

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 3 de marzo de 2023  
DEIA-DEEIA-AC-0039-0303-2023

Ingeniero  
**RAFAEL SABONGE**  
Representante Legal  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
E. S. D.

Ingeniero Sabonge:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De **DEIA-DEEIA-AC-0039-0303-2023**  
Fecha **08/03/2023** Hora **10:01 am**  
Notificador: **Sonyia Alvarado**  
Notificado: **Rafael Sabonge**

*2-700-791  
8-3-23*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA TRANSÍSTMICA: TRAMO VILLA GRECIA-PUENTE DON BOSCO, PROVINCIA DE PANAMÁ”**, a desarrollarse en los corregimientos de Chilibre, Las Cumbres y Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 72 del EsIA, **Área de Influencia Directa (AID)**, se indica: *“Se ha considerado la servidumbre desde el centro a cada lado del alineamiento propuesto para la ampliación a cuatro carriles con sus estructuras auxiliares, conformando una superficie de 38 Has y un perímetro de 12.4 Km”*. Por lo cual, a fin de corroborar dicha superficie, se solicita:
  - a. Presentar las coordenadas UTM que generen la huella de la superficie de las 38 Has que corresponden al área de influencia directa del proyecto.
2. En la página 84 del EsIA, punto **5.4.2.1. Instalación y operación de las instalaciones provisionales**, se indica: *“En el sitio de campamento propuesto, se contará con tanque séptico (biodegestor) para el manejo de las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas del personal.”*. Por lo antes descrito, se solicita:
  - a. Presentar las coordenadas UTM que determinen la ubicación del tanque séptico.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Página 1 de 7

REVISADA

- b. Aclarar si este sistema de tanque séptico (biodigestor) contará con la capacidad de infiltración para la descarga de las aguas tratadas.
3. En la página 86 del EsIA, punto **5.4.2.4. Topografía y replanteo**, se indica: “*Tomando en cuenta que el proyecto se desarrolla sobre el alineamiento existente, las afectaciones a propiedad privada identificadas son: 1. Álvaro Camacho, 2. Eduardo Di Bello, 3. Hilda Torres, 4. Francisco Javier Guanti / Odalis Guanti, 5. Zulena de Guanti, 6. Xiaoyu Chen de Hoy, 7. Shun Fat Jou, 8. José Antonio Ruiz, 9. Jean Canavagio, 10. Jean Canavagio, 11. Antonio Charris, 12. Lidia Soto Romero*”. Aunado a esto, en la página 87 del EsIA, **Figura N°6. Ubicación de propiedades con posibles afectaciones**, se aportan coordenadas de las propiedades con posible afectación; sin embargo, las mismas no son legibles. Por otra parte, mediante Informe Técnico de Inspección No. 007-2023, se indica que durante la inspección de campo los señores Álvaro Pérez, Héctor Pérez, Junier Pérez, residentes y comerciantes de un taller de mecánica, se acercaron a exponer sus inquietudes referentes a la ubicación de sus residencias y comercios con respecto a la afectación que tendrá sus infraestructuras por la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:
- Presentar las coordenadas (legibles) con DATUM específico que determinen la ubicación de las propiedades que pudiesen verse afectadas por la ejecución del proyecto.
  - Presentar las anuencias de las áreas donde se encuentran los comercios y residencias de los señores Álvaro Pérez, Héctor Pérez, Junier Pérez, que serán afectados por el desarrollo del proyecto. La anuencia deberá ser original, firmada por el propietario y copia de cédula debidamente notariada.

Aunado a lo anterior, en la página 223 EsIA, **Afectación Social**, se indica: “*Durante la aplicación del instrumento de encuestas encontramos 18 establecimientos en la zona de influencia directa (servidumbre) del proyecto dedicados a la venta de plantas, frutas y otros.*”. De igual manera, a través del Informe Técnico de Inspección No. 007-2023, se deja constancia de locales y puestos comerciales que se ubican en áreas de servidumbre y debajo de puentes elevados que serán afectados. Por lo que se solicita:

- Que alternativas se proponen para los propietarios de estos locales que tienen más de 35 años en sus comercios de donde obtienen su sustento diario.

4. En la página 95 del EsIA, se indica: "... botadero Charris, que contará con un área de 7.76 hectáreas y una capacidad proyectada de 300,000 m<sup>3</sup>. El segundo botadero propuesto, se sitúa en el sector de Agua Buena dentro del área de influencia indirecta del proyecto. Este sitio contará con un área de y una capacidad proyectada de 220,000.00 m<sup>3</sup>". Mientras que en la página 96 del EsIA, se presenta mapa donde se evidencia botadero Chilibre Calle Madeen, con una superficie de 35074.25 m<sup>2</sup> y botadero Fundación Tres Hermanos (sin superficie). Sin embargo, de acuerdo a la verificación de las coordenadas realizadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0203-2023, generó los siguientes datos: Botadero Charris: 3 ha + 5,074.19 m<sup>2</sup> y botadero Agua Buena con 1 ha + 7,174.44 m<sup>2</sup>. Por lo que se solicita:
  - a. Aclarar si el botadero Chilibre Calle Maden, corresponde al botadero identificado como botadero Charris, de ser afirmativo, se requiere:
  - b. Aclarar la superficie total del botadero Charris, en caso de que la superficie no coincida con la verificada deberá presentar las coordenadas del mismo.
  - c. Aclarar si el botadero Fundación Tres Hermanos, corresponde al botadero Agua Buena, de ser afirmativo se solicita:
  - d. Indicar cuál será la superficie destinada para el botadero de Agua Buena, tomando en cuenta la verificación de las coordenadas realizadas.
5. En las páginas 1000 a la 1006 del EsIA, se presenta nota 2022AP032, de la Autoridad del Canal de Panamá, "Imagen No. 1, sitio de depósito de material propuesto en Charris. Se muestra el río Chilibre y afluente, así como la colindancia con comunidades. La separación mínima entre los cuerpos de agua al sitio de depósito debe ser de 100 metros". Además, se evidencian casas en la parte trasera del terreno. Sin embargo, no se deja claro si este afluente del río Chilibre, fue identificado en la línea base del EsIA. Por lo que se solicita:
  - a. Indicar si el afluente del río Chilibre será afectado, por el uso del botadero.
  - b. Aclarar que metodología utilizará para que el relleno del botadero no afecte las casas colindantes al río, cuando se den eventos de crecidas del río.
  - c. Presentar las medidas de mitigación que se implementarán para evitar afectaciones al afluente del río Chilibre y las casas colindantes al botadero.
6. En la página 63 y 64 del EsIA, cuadro N°16. Coordenadas de ubicación alineamiento entronque puente Don Bosco hasta el entronque Autopista Alberto Motta, se presentan las coordenadas del mismo; no obstante, los datos proporcionados

(coordenadas) en dicho cuadro no concuerdan con los suministrados y aprobados en la segunda solicitud realizada para la aprobación de proyecto en la cuenca, por parte de la ACP, estos cambios son debido al cambio de alineamiento de la carretera puente Don Bosco – autopista Alberto Motta, donde se desestima el cambio de las torres de transmisión de la torre No. 34 a la torre No. 38. Por lo que se solicita:

- a. Aclarar por qué no concuerdan los datos proporcionados en el cuadro N°16, con los suministrados y aprobados en la segunda solicitud por parte de la ACP, ya que estos cambios son debido al cambio de alineamiento de la carretera puente Don Bosco – autopista Alberto Motta, donde se desestima el cambio de las torres de transmisión de la torre No. 34 a la torre No. 38.
  - b. Presentar longitud y coordenadas que generen el nuevo alineamiento de ampliación a cuatro carriles en el entronque Puente Don Bosco hasta el entronque Autopista Alberto Motta.
7. En la página 104 del EsIA punto **5.6.1.1. Suministro de agua**, se menciona “*El requerimiento de agua para la etapa de construcción será satisfecho mediante el empleo camiones cisterna que se encargarán de abastecer tanques temporales con agua para los procesos y actividades constructivas del proyecto. El agua del tanque para procesos productivos será utilizada para abastecer los frentes de trabajo del proyecto para las labores de compactación del suelo, fundaciones de concreto y para mitigar el material particulado (polvo) que se pudiera generar por las actividades de movimiento de tierras*”. Por lo antes descrito, se solicita:
- a. Indicar de dónde provendrá el agua que se utilizará para abastecer los frentes de trabajo del proyecto para las labores de compactación del suelo, fundaciones de concreto y para mitigar el material particulado (polvo). En caso de que se realice extracción de alguna fuente hídrica se requiere indicar si alguna de éstas se encuentra dentro de la cuenca del Canal de Panamá.  
De ser afirmativo presentar, permiso de extracción de agua por la División de Políticas y Protección Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá.
8. En la página 109 del EsIA punto **5.7.4. Peligrosos**, se señala que “*Los desechos peligrosos serán puestos en tanques, en bandejas de carga y almacenados en contenedores seguros, impermeables y de tamaño apropiado, proporcionando la debida contención secundaria hasta que un contratista autorizado los transporte fuera del sitio*”.

*Los desechos peligrosos serán eliminados de una manera segura y amigable con el medio ambiente, por medio de contratistas externos.*

*También se generarán durante construcción y operación residuos como aceites usados, envases plásticos, trapos con grasa y combustible, pinturas, aditivos químicos etc. Además, llantas, baterías, pilas, aguas oleosas, entre otros.*

*Durante la fase de operación se podrá generar algún desecho peligroso propio de las actividades normales y cotidianas de mantenimiento y limpieza, a los cuales se les dará el mismo manejo que a los desechos generados durante la etapa de construcción".* Sin embargo, en el EsIA no se deja claro la correcta señalización de las áreas destinadas para almacenamiento temporal de los desechos peligrosos. Por lo que se solicita presentar:

- a. Medidas que se implementarán para asegurar la correcta señalización de las áreas destinadas para almacenamiento temporal de desechos peligrosos.
9. En la página 156 del EsIA, por otra parte, en la página 178 del EsIA, punto 7.2. Características de la fauna, se indica: "*El levantamiento de línea base se basó en observaciones de campo, entrevistas a moradores de la zona y de la información disponible de fuentes secundarias, necesarias para conocer el estado actual dentro del área de influencia del proyecto, dentro de los 6.87 kilómetros de longitud.*"; no obstante, no se incluye el levantamiento de la línea base de las áreas de los botaderos ni campamentos. Por lo antes descrito, se solicita:
  - a. Presentar línea base de las áreas de campamento y botaderos.
10. En la página 181 de ESIA, se indica: "*Para el registro de fauna acuática se levantó información sobre los ríos Chilibre, Quebrada Ancha y Agua Buena; para lo cual se utilizaron tarraya, redes manuales y equipo de electro pesca.*". Mientras que en la página 20 del EsIA se indica "*La calidad de las aguas superficiales identificadas (Quebrada Ancha, Río Chilibre, Quebrada Agua Buena, Río San Pablo) que se ubican a lo largo del alineamiento...*" y en la página 95 del EsIA se menciona "*Puente sobre el Río San Pablo con una longitud mínima de 20.40 m (estación 0k+113.00)*". Sin embargo, para el río San Pablo, no se levantó información sobre la fauna acuática. Por lo que se solicita:
  - a. Presentar registro de la fauna acuática para el río San Pablo.
11. En la página 249 del EsIA se menciona que "*Existen puentes vehiculares sobre los 5 cuerpos de aguas superficiales identificados a lo largo del alineamiento, cuya calidad de*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 5 de 7  
REVISADO

agua está altamente contaminada por coliformes totales y sólidos totales, según los resultados de línea base". Sin embargo, en la página 20 del EsIA se menciona que "La calidad de las aguas superficiales identificadas (Quebrada Ancha, Río Chilibré, Quebrada Agua Buena, Río San Pablo) que se ubican a lo largo del alineamiento, se encuentra altamente contaminada por coliformes totales y sólidos totales, según los resultados de los monitoreos de línea base llevados a cabo". Además, en la página 44 del EsIA se señala "En el tramo Villa Grecia – Pte. Don Bosco por ensanchar se cruza por 4 cuerpos de agua Quebrada Ancha, Río San Pablo, Río Chilibré, Quebrada Agua Buena". Por otra parte, de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por DIAM mediante el MEMORANDO-DIAM-0203-2023, se indica lo siguiente: Puente vehicular sobre ramal vía San Pablo 0 ha+0,054.14 m<sup>2</sup>, puente vehicular y peatonal sobre quebrada Ancha: 0ha+0,117.33 m<sup>2</sup>, puente vehicular sobre río Chilibré: 0ha+0,255.58 m<sup>2</sup>; además, señala en la cartografía generada que los datos del puente vehicular sobre quebrada Agua Buena no se pudieron hacer, ya que la coordenadas 2 y 4 se repiten, por lo tanto no se generó el polígono. Por lo que se solicita:

- a. Aclarar por qué se señala que existen 5 cuerpos de agua donde se construirán puentes vehiculares, toda vez que el alcance del EsIA, identifica cuatro (4) fuentes hídricas para la construcción de los puentes vehiculares. En caso de ser cinco (5) fuentes hídricas, se requiere:
  - b. Presentar la superficie y coordenadas que determine la ubicación del puente N°5.
  - c. Presentar el área de afectación de la vegetación que se realizará debido a la construcción de los puentes.
  - d. Presentar la superficie y las coordenadas que generan el área de los puentes vehiculares a construir.
12. En la página 596 del Informe de Estudio Impacto sobre Recursos Arqueológicos del EsIA cuadro N° 6. **Coordenadas de ubicación de campamentos**, se presentan coordenadas de campamento 1 y campamento 2. Sin embargo, en la página 15 del EsIA Cuadro N°6. **Coordenadas de ubicación de campamento**, se indica que "Como parte de las estructuras del proyecto, se contará con 1 campamento principal...", se adjuntan sus respectivas coordenadas. Por otra parte, en la página 923 del EsIA, se presenta formulario de autorización, en el cual se aporta autorización para el uso de sólo un área de campamento en la finca 25910, a nombre Inmobiliaria Cuitiño, S.A., con una superficie de 934.32 metros cuadrados. Además, mediante la verificación de las coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante el

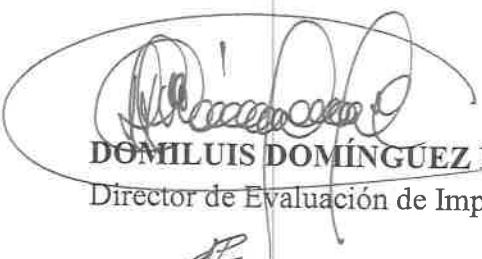
MEMORANDO-DIAM-0203-2023, generó un solo campamento con un área de 556.27 m<sup>2</sup>. Por lo que se solicita:

- a. Aclarar cuántas áreas de campamento contempla el proyecto. En caso de que sean dos áreas de campamento, se requiere:
- b. Presentar superficie y las coordenadas que generen el área del campamento 2.
- c. Presentar formulario de autorización o contrato del área donde se pretende establecer el otro campamento.
- d. Indicar la superficie total del campamento 1, toda vez que, la superficie verificada por DIAM, no concuerda con la establecida en la autorización del contrato del terreno.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/am/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 7 de 7

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 203  
(De 20 de Octubre de 2021)



*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE REPUBLICA DE PANAMA	AMBIENTE
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	RECIBIDO
Por: <u>S. Gómez</u>	
Fecha: <u>08/03/2023</u>	
Hora: <u>10:01 am.</u>	

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 03 de Febrero 2023



RSV/mab/é



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Ariel Antonio  
Ballesteros Oda



7-700-191

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 12-JUL-2018 EXPIRA: 12-JUL-2028



*Ariel Antonio Ballesteros Oda*



República de Panamá  
Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Cuarta de Negocios Generales

ARIEL ANTONIO BALLESTEROS  
ODA

Céd.: 7-700-191

Idoneidad: 24989

Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayuris</i>
Fecha:	08/03/2023
Hora:	10:00am